

241
237

PROYECTO DE LEY N°.....
LEY DE TRASFERENCIA Y DOTACIÓN
LUÍS ARCE CATACORA

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha
sancionado la presente Ley:**

LEY DE TRASFERENCIA Y DOTACIÓN

TÍTULO I **PL** **366-21**

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO).

La presente ley tiene por objeto, la universalización de los procesos, los requisitos y los formatos, que devienen de las transferencias y dotaciones que rigen en todo el estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2.- (PRINCIPIOS).

La presente ley se sustenta en los siguientes principios:

1. Principio de unidad: Lo desarrollado en la presente ley debe tener correlación y coherencia con el ordenamiento jurídico municipal y nacional, integrando su armonización y evitando contradicciones. En caso de conflictos, deberá interpretarse de acuerdo al bloque de constitucionalidad.
2. Principio de seguridad jurídica: Es la aplicación objetiva de la ley, brindando certidumbre y previsibilidad de los derechos, garantías y obligaciones de las personas, ordenamiento jurídico, la buena fe y el orden público.
3. Principio de celeridad: La estructura y proyección de la presente ley y su reglamento están destinados a tener una metodología de trabajo con mayor

eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos establecidos en la normativa señalada.

- 4. Principio de Inmediatez: Todos los procesos al iniciarse al acceso de las plataformas digitales virtuales, reducirán el tiempo de servicio.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD).

Generar procesos de transferencia y dotación, eficaces, inmediatos e universales en todo el Estado Plurinacional de Bolivia, de manera universal.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 4.- (DOTACIÓN DEL PREDIO PROCESO JUDICIAL).

- a) Los asentamientos humanos que se encuentren en áreas de restricción ambiental, áreas verdes deben ser regularizados con el pago respectivo propuesto en el catastro diferenciado cumpliendo la normativa vigente.
- b) Aquellos poseedores y poseedoras que no tiene documentos puedan registrar su derecho propietario mediante los procesos judiciales extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- (TRANSFERENCIA DEL PREDIO PROCESO ADMINISTRATIVO).

- a) Las instituciones involucradas deben dar una certificación previa a los poseedores y poseedoras que permita tramitar el derecho propietario para el registro.
- b) Que los procedimientos técnicos, legales y administrativos puedan realizarse los tramites paralelamente para poder obtener el derecho propietario.

ARTÍCULO 6.- (CATASTRO DIFERENCIADO).

En los Gobiernos Autónomos Municipales deberán realizar el catastro diferenciado en los predios que tengan carga urbana por las sesiones no efectuadas y carga ambiental por la ocupación en zonas de preservación ecológica.

ARTÍCULO 7.- (ASENTAMIENTO HUMANO).

Reconocer el asentamiento humano en su ocupación física destinada a la vivienda y que cumpla una función social por más de cinco (5) años.

ARTÍCULO 8.- (VALOR CATASTRAL DEL LOTE).

Para los procesos de regularización del derecho propietario desde el momento que el poseedor y/o poseedora ingresa de manera pacífica, continua, pública y de buena fe al bien inmueble destinado a la vivienda ubicada dentro del área urbana.

ARTÍCULO 9.- (REQUISITOS Y PLAZOS).

Los Requisitos y plazos necesarios para los trámites administrativos y judiciales se desarrollarán en la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- (FUNCIÓN SOCIAL).

Aquellos predios que teniendo una titulación por el INRA bajo una finalidad de función productiva al pasar al área urbana ya perdieron esa cualidad que llevo a la titulación deben pasar al estado para que así sea dispuesto para una dotación en pro de la vivienda.

ARTÍCULO 11.- (COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL).

Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán realizar las acciones pertinentes con las Instituciones Públicas y/o Privadas en Alianzas estratégicas en los convenios, acuerdos, alianzas y otros.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS


Francisca Mamani
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Mario Milla Daza
PRESIDENTE
EJECUTIVO NACIONAL
CONALJUVE - BOLIVIA


Dr. Hernán Isaias Durán Lazo
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA